



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
REGIDOR – BOLIVAR  
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA  
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR:  
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Proceso : **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**  
Demandante : **LEIDY ROMERO BENTANCOUR**  
Demandado : **JOSE LUIS NORIEGA JIMENEZ**  
Radicado : **RAD: 13-580-4089-001-2023-00074-00**

Se estudiará la admisibilidad o no de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por apoderado de la parte demandante **JESUS ARMANDO AMARIS HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.807.832 expedida en Valledupar, titular de la T.P. No. 371.794 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación en calidad de apoderado judicial, de la señora **LEIDY ROMERO BENTANCOUR**, quien actúa en representación de quien obra como madre y representante legal de su hijo menor de edad **LUIS JOSE NORIEGA ROMERO** presentó Demanda Ejecutiva de alimentos, en contra del señor **JOSE LUIS NORIEGA JIMENEZ**.

De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial aportó los siguientes documentales:

- Registros civiles de nacimiento de **LUIS JOSE NORIEGA ROMERO**.
- Acta de audiencia de no conciliación de fecha 30 de septiembre de 2021, y audiencia de no conciliación de 11 de noviembre del año 2022 de la Comisaría de familia de Regidor, Bolívar.
- En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso.
- El soporte de la presente acción judicial, es el acta de no conciliación, en la que en el primer artículo del resuelve se fijó un aumento de la cuota de alimentos por valor de seiscientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos M/TE (\$ 633.720).

Es importante destacar que el documento audiencia de 11 de noviembre del año 2022, En ese orden, el documento allegado presta mérito ejecutivo, según los

presupuestos establecidos en el artículo 114, numeral 2º del Código General del Proceso, siendo procedente librar el mandamiento de pago perseguido por la accionante, y conforme lo indica el artículo 422 del C. G. del P.

Luego, la demanda se ajusta a derecho, y se dispondrá librar el mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas.

De otro lado, y en cuanto al pedimento de la parte actora, tendiente a que:

*“Que se envíen los respectivos oficios al Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM) para el respectivo reporte negativo”* el Juzgado, deberá dar alcance al procedimiento establecido en el artículo 3º de la ley 2097 de 2021, y que regula en lo pertinente, lo siguiente:

*“...El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo...”*

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

### **RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE** A favor de la señora **LEIDY ROMERO BENTANCOUR**, identificada con la cedula número 1.052.218.574 quien actúa en favor de su hijo **LUIS JOSE NORIEGA ROMERO** y en contra del Sr. **JOSE LUIS NORIEGA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 84.062.030, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de alimentos por nueve millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos (\$ 9.168.600)

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

**ARTICULO TERCERO:** El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293 del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, so pena de darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, inciso 6º, concordante con el 121 del C.G.P. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** correr traslado al deudor alimentario que se reputa en mora, Sr. **JOSE LUIS NORIEGA JIMENEZ**, y por el término de cinco (5) días hábiles, la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que promovió apoderado de la parte demandante **JESUS ARMANDO AMARIS HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.807.832 expedida en Valledupar, titular de la T.P. No. 371.794 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación en calidad de apoderado judicial, de la señora **LEIDY ROMERO BENTANCOUR**, quien actúa en representación de quien obra como madre y representante legal de su hijo menor de edad **LUIS JOSE NORIEGA ROMERO**, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3º de la ley 2097 de 2021.

**ARTICULO SEXTO:** Reconózcase y téngase al Dr. **JESUS ARMANDO AMARIS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar, titular de la T.P. No. 371.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA**  
JUEZ